CONSTANCIA SECRETARIAL: 04 DE ABRIL /2024. A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.2024-00262-00.

Los días 01, 02 y 03 de abril la titular en propiedad del Despacho se encontraba de permiso y El día 04 de abril de 2024 se produce cambio de titular del mismo y la firma electrónica aún no se encuentra autorizada

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA .
Secretario-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
Manizales, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-**2024-00262-00**

Cesca Cooperativa de Ahorro y Crédito representada por Octavio de Jesús Montes Arcila, persona mayor de edad, quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente a los señores HENRY OROZCO CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía número1.053.814.409 y la señora JIMENA CORREA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía número 1.053.814.360, con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero aportada en el pagaré tarjeta de crédito más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022 que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA", representado legalmente por OCTAVIO DE JESÚS MONTES ARCILA y en contra del señor HENRY OROZCO CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía número1.053.814.409 y la señora JIMENA CORREA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía número 1.053.814.360, por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.713.299,oo). como capital contenido en el pagaré Tarjeta de Crédito con fecha de vencimiento el 01 de octubre de 2023.

2. Por los intereses moratorios causados a partir del 02 de octubre de 2023, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 050 del 05/04/2024

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario.